



San Andrés, Isla, Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN	88-001-40-03-002-2022-00264-00
REFERENCIA	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	Sociedad Productora de Energía Sopesa S.A. E.S.P.
DEMANDADO	Vinson Martínez
Auto Interlocutorio No.	1036-22

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se observa que en el libelo introductor se verifican las exigencias previstas en los Artículos 82, 84 y 422 del C. G. de P.; así mismo, se pudo evidenciar que el instrumento negociable allegado como título de recaudo, esto es, factura 211690032 de fecha 06 octubre 2022 que fungen en el expediente virtual, reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 621 y 671 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibídem.

En mérito de lo breve mentes expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la Ejecutante **EMPRESA PRODUCTORA DE ENERGIA DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA SOPESA S.A. E.S.P.**, contra del Ejecutado, señor **VINSON MARTINEZ**, por la las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 3.135.9887)**, por concepto de capital, contenida en un título valor (factura 211690032 de 06 octubre 2022).
2. Por los intereses causado en la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$750.500)**, representado en la factura No. 211690032.
3. Por los intereses moratorios que se han causados desde que la obligación se hizo exigible, a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria, hasta el día en que la obligación se cancele en su totalidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al ejecutado **VINSON MARTINEZ**, en la forma legal, de conformidad los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, conforme lo contempla los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, ratificado en el decretó 2213 de 2022.

TERCERO: Conceder a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para que proponga las excepciones pertinentes.

CUARTO: Reconózcase la personería a la doctora **JANIS SOTO ROMAN**, abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.123.632.618 y portador de la Tarjeta Profesional No. 328.106 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades expresadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**